



**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

En Portoviejo, a los veintiséis días del mes de enero del año 2023, intervienen en la celebración del **SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, el abogado **JUAN RAMÓN CEVALLOS BRITO** en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE PORTOVIEJO; por una parte comparecen el Tnlgo. **RENÉ MANUEL CONSTANTE NAVARRO** en su calidad de Alcalde (E) del GAD OLMEDO, y el Abg. **JOSÉ MIGUEL MENDOZA MOREIRA** en su calidad de Procurador Sindico del GAD OLMEDO, respectivamente y como tales sus representantes legales, a quienes para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo en adelante se les denominara "EL EMPLEADOR" o el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON OLMEDO y por otra parte los señores **VAGNER JAVIER MIELES MOREIRA, JOSÉ ABEL MIELES BURGOS, GREGORIO RAMÓN CHÁVEZ ÁLAVA, ORLANDO VALENTÍN GARCÍA VERA, JOSÉ VICENTE MIELES DELGADO, ALAVA CEDEÑO LEONARDO JAVIER, DANNY SANDRO MERINO OLIVO**, quienes justifican que representan a los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO como MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES, con el fin de suscribir EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, mismo que cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas emitido mediante Oficio Nro. **MEF-SRF-2023-0018-O** de fecha **13 de enero del 2023** firmado electrónicamente por el Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalán, **SUBSECRETARIO DE RELACIONES FISCALES** de dicha Cartera de Estado.

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Por cuanto el capital y el trabajo son los factores de la producción de bienes y servicios, es indispensable mantener un ambiente de comprensión y armonía obrero patronal. **EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, contribuirá eficazmente a vincular en un solo esfuerzo al empleador y a los trabajadores como medio de asegurar el proceso de las fuentes de trabajo y garantizar la paz social en el GAD MUNICIPAL, en virtud de aquello las partes declaran que proceden a suscribir el **SEGUNDO CONTRATO COLCTIVO DE TRABAJO**, teniendo presente la importancia de la función social y transparencia para el logro de un desarrollo, armónico y de comprensión mutua, al tenor de los siguientes artículos.

Ministerio del Trabajo



**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO**

**Art. 1.- OBJETO.** – El Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo y el Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Art. 2.- RECONOCIMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo reconoce al Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, como organización sindical legalmente constituida, que representa a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y como consecuencia de este reconocimiento solo este sindicato legalmente constituido, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, están autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, reforma y revisión del Contrato Colectivo.

**Art. 3.- DOMICILIO.** – Para Todos los efectos de Aplicación de la Ley y del presente Contrato Colectivo, las partes fijan su domicilio en el cantón Olmedo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES**

**Art. 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo reconoce a los socios o miembros del Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, como la OIT, Código Laboral, Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicios que tales derechos y garantías sean superadas cuantitativamente y cualitativamente por las disposiciones que en este Instrumento jurídico sea estipulada, se determina que los Convenios Internacionales y Leyes que establezcan o reconozcan derechos más favorables, se aplicarán los principios jurídicos Pro Operario, de NO restricción de derechos, y de aplicabilidad directa.

**Art. 5.- ASESORAMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.** -El Empleador reconoce expresamente a todas las organizaciones Provinciales, Nacionales, Internacionales y Asociaciones Gremiales a las que el Sindicato se encontrare afiliado, aceptando que estas organizaciones gremiales puedan intervenir como colaboradoras y asesoras del Sindicato en las diligencias y conflictos que se suscitaren entre el Empleador y los Obreros y Obreras amparados bajo el presente Contrato Colectivo.

Ministerio del Trabajo

FECHA:

27 ENE 2023

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA GENERAL



República  
del Ecuador





**Art. 6.- OBLIGACIONES.** Los Obreros y Obreras protegidos por este Contrato Colectivo se obligan a mantener una conducta correcta, justa y ética, realizando sus labores en forma eficiente y eficaz con alto sentido de responsabilidad, acatando las disposiciones provenientes de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, en tanto no contraríen los derechos legales y contractuales de cada trabajador.

**CAPÍTULO III**  
**DIMENSIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**Art. 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO. –** El presente Contrato Colectivo ampara y protege a los trabajadores amparado por el Código de Trabajo y que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, que laboren en esta Institución, en tal virtud, las condiciones individuales laborales de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, se sujetarán a las establecidas en este documento legal de conformidad a lo señalado en el artículo 244 de la Codificación del Código de Trabajo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Ejecutivo 1701, de 30 de abril de 2009, reformando por el Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero de 2010, y Acuerdo Ministerial 080 del Ministerio de Relaciones Laborales de 30 de abril de 2010, para el caso de duda sobre el alcance de las condiciones establecidas en este Contrato Colectivo, se aplicarán en el sentido más favorable al trabajador.

**Art. 8.- DECLARATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES. –** Para los efectos previstos en el artículo 240 de la Codificación del Código de Trabajo, el Empleador es decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo declara que el número de obreros y obreras es de treinta y ocho (45); y, por su parte el Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo declara que a esta misma fecha el número de socios es de treinta y ocho (45) trabajadores a quienes ampara el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar el número de sus socios o afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la organización sindical.

**Art. 9.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO. –** Las partes convienen que el plazo de vigencia del presente contrato es de dos años que regirá desde el **01 de Julio de 2022** hasta el **30 de Junio del 2024**, si a la terminación del plazo de vigencia de este contrato, no se suscribe la nueva revisión del contrato colectivo; cuando se proceda a la revisión del GAD del Cantón Olmedo, reconocerá la **RETROACTIVIDAD** de los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan pactado, desde la fecha en que debió entrar en vigencia la revisión, sin perjuicios de que los obreros y obreras ejerzan las acciones legales pertinentes de

Ministerio del Trabajo



ESD: IM FECHA: 27 ENE 2023

*[Firma manuscrita]*

juzgar lo necesario de conformidad con lo establecido en el **Art. 468** del Código de Trabajo vigente.

El Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo presentarán el proyecto de reforma total o parcial hasta **60 días** antes del vencimiento de la vigencia de este Contrato; sin perjuicios que se lo presente directamente al Empleador, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se obliga a iniciar las negociaciones a los **15 días** de presentado el proyecto.

**Art. 10.- GARANTÍAS DURANTE LA NEGOCIACIÓN.** – Durante la presentación y suscripción de la revisión del Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, no podrá despedir intempestivamente a ningún trabajador; en caso de hacerlo, procederá a pagar el **100 por ciento** del valor correspondiente a las sumas de las remuneraciones de **5 años**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4. Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el **art. 187** de la Codificación del Código del Trabajo.

**Art. 11.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** – El Empleador imprimirá el presente Contrato Colectivo, una vez que haya sido suscrito y legalizado, y será entregado al Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo en el plazo de sesenta días de acuerdo al número vigente de trabajadores más el **10%** adicional para su distribución.

**Art. 12.- HOJA DE VIDA.** – El Empleador por medio de la Dirección Administrativa y Talento Humanos llevará en forma obligatoria una hoja de vida única y personal de todos los trabajadores en general, que contendrá entre otros datos los que se refieren a: asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación, títulos, tiempo de servicios, cargas familiares, horarios de trabajos, ambiente de trabajo, así como el número de talla y de su calzado así como roles de pagos, además, el trabajador amparado con el presente Contrato Colectivo, presentará a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, dentro de los **30 días** después de suscitado el nacimiento, muerte, divorcio o matrimonio, los documentos correspondientes, y luego de la verificación, en el mes siguiente cobrará los beneficios constantes en este documento.

**Art. 13.- GARANTÍAS DE CAMBIO DEL CÓDIGO DE TRABAJO A LOSEP O VICEVERSA.** - Por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al Código de Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinarias y equipo pesado, e industrial, ayudantes de vías, recaudadores, ayudantes de toda clase, guardias, panteoneros, agentes de control municipal, personal de limpieza, mensajeros y todas las ocupaciones que en función de la clasificación contemplada en el

Ministerio de Trabajo y Empleo, **ACUERDO MINISTERIAL No MDT-2015-0054**, expedido el 18 de Marzo de 2015 consten como tales.







Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que hubiere realizado el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción al decreto 225, que pasaron de ser considerados bajo el régimen del Código de Trabajo al amparo de la LOSEP y/o las leyes que regulan la administración pública mantendrán los derechos que hubieren adquiridos en la Contratación Colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal e indemnizaciones establecidas en el Mandato Constituyente 2 art. 8, siempre y cuando los o las beneficiarios hubieren laborado al menos **13 años** bajo el régimen del código de trabajo en la misma institución.

Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma Institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación por retiro, indemnización por despido y todo beneficio o liquidación como lo establece el Código de Trabajo y los Mandatos Constituyentes 2 y 4.

**Art. 14.- DERECHOS ADQUIRIDOS.** - El Empleador reconocerá irrestrictamente los derechos adquiridos de sus trabajadores, reconocidos en Tratados Internacionales, Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones de Autoridad competente, Actas Transaccionales, y demás normativas aplicables que se encuentran legalmente vigentes y las normas establecidas en este Contrato Colectivo, todo incremento y reconocimiento que el GAD cantonal haga o hiciera a varios de sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo, mediante Actas Transaccionales o la revisión de este instrumento debidamente aprobados, quedan incorporados a este contrato como cláusulas de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio que sean mejoradas, por lo expuesto el Empleador es decir el GAD CANTONAL DE OLMEDO acepta que de considerar los trabajadores necesarios se incluirán estas conquistas en su totalidad o en parte en el próximo Contrato Colectivo o en cualquiera de sus revisiones o podrán ser mejoradas de común acuerdo entre las partes, pero nunca disminuidas, menoscabada o suprimidas, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en los Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo y Normas conexas vigente a la fecha.

**Art. 15.- ESTABILIDAD LABORAL.** - El Empleador es decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo GARANTIZA a todos los trabajadores LA ESTABILIDAD permanente en sus cargos de **5 (CINCO)** años consecutivos, por lo tanto, no podrá DESPEDIR INTEMPESTIVAMENTE o DESAHUCIAR, sino por las causales establecidas en el art. 172 del Código del Trabajo, con aplicación a las estipulaciones de este Contrato Colectivo. ESTABILIDAD que será pagada tomando en cuenta LA REMUNERACION QUE EL TRABAJADOR HUBIERA PERCIBIDO al momento de la culminación de la relación de trabajo de manera UNILATERAL por parte del empleador.

*Q*

Ministerio del Trabajo





Se deja establecido que para todo tramite de **VISTO BUENO**, necesariamente este deber de ser conocido y resuelto por el **Comité Obrero Patronal**, caso contrario causará La **NULIDAD DE LA SOLICITUD DE VISTO BUENO ANTE LA AUTORIDAD DE TRABAJO**.

**Art. 16.- SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** - Si otra persona jurídica de derecho público o privado, sustituye en sus actividades que viene y está desarrollando el **GAD CANTONAL OLMEDO**, los obreros y obreras de esta institución pasarán a depender de dicha persona jurídica y la misma estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda afectar o disminuir los beneficios que este instrumento jurídico concede a los obreros y obreras amparados por el Código de Trabajo en vigencia, concede a los **TRASPASO DE TRABAJADORES A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**.

Igualmente será compromiso de quien asuma las responsabilidades, garantizar los puestos de trabajo a los obreros y obreras de la institución cantonal, y por ningún mecanismo legal se podrá **DESPEDIR O DESAHUCIAR** o dar por terminado contrato alguno de trabajo, las modificaciones que pudiera producirse en la denominación de las partes contratantes no afectan la vigencia del presente instrumento, el incumplimiento de la presente disposición se considera como **DESPIDO INTEMPESTIVO** y la **INDEMNIZACIÓN** será la establecida en el presente documento legal, y la que la ley disponga y permita.

**Art. 17.- SEGURIDAD Y PERMANENCIA.** – El Empleador garantizará plenamente la **ESTABILIDAD** de sus trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si alguna de sus direcciones, unidades, departamentos, etc., o se creara una Empresa Pública Municipal, se aplicará lo dispuesto por el **art. 171 del Código del Trabajo**.

**Art. 18.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN.** – Para el pago de las indemnizaciones contemplada en este Contrato Colectivo, el empleador Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, dentro de los **30 días** a la conclusión de las relaciones laborales cancelará los valores correspondientes al obrero u obrera que haya terminado su relación laboral con el empleador, tiempo que correrá a partir de la entrega-recepción de los bienes que el trabajador/a tenga bajo su responsabilidad.

En caso de que el empleador no realizara el pago señalado en el inciso anterior a partir del plazo convenido, los trabajadores procederán a denunciar la infracción a las respectivas autoridades de trabajo.

**Art. 19.- CAMBIO DE LABOR Y SITIO DE TRABAJO. – CAMBIO DE LABOR:** - Ningún trabajador podrá ser cambiado de labor, salvo que obtenga su consentimiento por escrito, caso contrario se sujetará a lo dispuesto en el **art. 192** de la Codificación del Código del Trabajo.

Ministerio del Trabajo





**CAMBIO DEL SITIO DE TRABAJO.** - Si por necesidad del servicio o por requerimiento del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo, se procederá previo análisis e informe de la Dirección Administrativa y Talento Humano, debiéndose considerar preferentemente el domicilio del trabajador y se respetará el horario en que venía laborando.

#### CAPÍTULO IV GARANTÍAS LABORALES

##### **Art. 20.- INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL. -**

- a) En caso de que un accidente de trabajo ocasione la incapacidad física o desmembración de cualquier órgano vital, el GAD OLMEDO de acuerdo al Contrato Colectivo en vigencia pagará al trabajador durante todo el tiempo que demande su rehabilitación el porcentaje que corresponda de su Remuneración más los aportes al IESS.
- b) En caso de incapacidad mental o adicción, el GAD OLMEDO de acuerdo a la Contratación Colectiva de Trabajo, pagará al trabajador durante todo el tiempo que demande su rehabilitación el porcentaje que corresponda de su remuneración más los aportes al IESS, para estos casos, el empleador no sacará del rol fijo al trabajador, no podrá despedirlo, ni desahuciarlo, si un obrero u obrera amparado bajo esta contratación colectiva de trabajo, padeciera de una enfermedad sea de carácter profesional o de cualquier índole, y debiera ser intervenido quirúrgicamente por alguna de estas causas, la institución dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Social en su artículo 104, en concordancia con el artículo 07 del reglamento general sobre prestación de subsidios en dinero por enfermedad.

**Art. 21.- PROTECCIÓN DEL PERÍODO PRE Y POS - NATAL.-** Se prohíbe expresamente laborar jornadas nocturnas a las trabajadoras desde la vigésima octava semana de gestación y, a su vez, el Empleador a exigirle trabajar en el período indicado, toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia de remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hijo o hija, en lo no especificado en este artículo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Codificación del Código del Trabajo y demás Leyes vinculadas con este artículo.

**Art. 22.- REUBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.** - El empleador se compromete a reubicar a los trabajadores que a consecuencia de lesiones o enfermedades profesionales o no profesionales se encuentre parcial o temporalmente incapacitado para desempeñar su actividad habitual, esta reubicación no implicará la disminución de la remuneración, superada la incapacidad se incorporará a sus labores anteriores a la incapacidad.

**Art. 23.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TRABAJADOR.** - El empleador contratará un seguro de  
Ministerio del Trabajo





muerte o incapacidad total permanente para cada uno de los trabajadores amparados en este contrato colectivo, el mismo que deberá de estar enmarcado en lo que establece el literal e) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0054.

**Art. 24.- PROVISIÓN DE IMPLEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS. -** El empleador en cumplimiento de los dispuestos por el numeral 8 del art. 42, se obliga en forma permanente a proporcionar oportunamente a los trabajadores los implementos, materiales y herramientas necesarios para le ejecución del trabajo, para lo cual hará constar en su presupuesto las asignaciones presupuestarias necesarias.

## CAPÍTULO V BONIFICACIONES

**Art. 25.- BONIFICACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DEL IEES, JUBILACIÓN PATRONAL Y POR FALLECIMIENTO DEL OBRERO. -** Para los trabajadores acreedores al beneficio de jubilación de acuerdo a los requisitos establecidos por el IEES, que presenten su renuncia para acogerse a la Jubilación Patronal, por edad, por años de servicios, o por enfermedad o por fallecimiento el empleador reconocerá una bonificación equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado (vigente al 01 de enero de 2015), por cada año de servicio prestado de manera continua a la institución y hasta el monto máximo de 210 (doscientos diez) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el listado de los trabajadores que reúnan los requisitos para la jubilación lo analizaran conjuntamente el Director Administrativo y Talento Humano con el Secretario General del Sindicato, con la finalidad planificar presupuestariamente la afectación presupuestaria.

La Administración Municipal llenará vacantes producidas por efecto previo informe de la Dirección Administrativa y Talento Humanos, si luego de presentada su renuncia para la Jubilación, el trabajador falleciere, este beneficio lo percibirán directamente los familiares legalmente acreditados.

**Art. 26.- JUBILACIÓN PATRONAL. -** El empleador reconoce el beneficio del trabajador que por lapso de 25 años o más haya prestado sus servicios a la institución quien será jubilado patronalmente y recibirá por concepto de pensión mensual la suma de **CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS**, la misma que empezara a percibirla a partir del momento en que el trabajador empiece a gozar de dicho beneficio de ley, valores que se mantendrán mientras tenga vigencia el presente contrato colectivo de trabajo.

**Art. 27.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. -** A los trabajadores que en común acuerdo con el empleador presenten su **RENUNCIA VOLUNTARIA** por cualquier razón legal que tenga, el empleador reconocerá una bonificación equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos básicos unificados del trabajo privado



(vigente al 01 de enero de 2015) por cada año de servicio y hasta el monto máximo de 210 (doscientos diez) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General.

**Art. 28.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.** - En caso de que el empleador despidiere intempestivamente al trabajador o trabajadora amparados por este contrato, se obliga a pagar por indemnización cuatro (4) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General (vigente al 01 de enero de 2015) por cada año de servicio tal como lo determina el artículo 8 de Mandato Constituyente número 2, reformado con la ley de justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar.

### CAPÍTULO VI

#### JORNADAS Y MODALIDADES DE TRABAJO PERMISOS Y VACACIONES

**Art. 29 DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.** - Las jornadas de trabajos será 8 horas diarias de lunes a viernes, en el horario que será regulado por la Dirección Administrativa y de Talento Humano, se exceptúan los horarios que expresamente se modifiquen para atender y garantizar la provisión de servicios municipales.

**Art. 30.- REMUNERACIONES DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** - El pago de horas suplementarias y extraordinarias se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 del Código de Trabajo.

**Art. 31.- PERMISOS REMUNERADOS.** - Los obreros y obreras amparados por este contrato colectivo tendrán derechos a los permisos remunerados de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Código de Trabajo.

- a) **POR FALLECIMIENTO DE UN OBRERO.** - Se otorga permiso remunerado a todos los obreros/as miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo para asistir al sepelio.
- b) **POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.** - Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, conforme lo determina el Art. 42 numeral 30 del código de trabajo, y uno adicional en el caso de que el fallecimiento de los familiares anteriormente anotados se produjere fuera de la provincia, debiendo presentar el documento probatorio correspondiente.
- c) **POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO/A.** - el padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, en los casos de que el hijo o hija haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongara la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por



un médico facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a la falta de este, por otro profesional.

- d) **CALAMIDAD DOMÉSTICA.** – Por la calamidad doméstica debidamente comprobada, se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo afinidad de la obrera o del obrero, **tres días** de permiso sin descuento de vacaciones y con derecho al pago de la remuneración, previo informe de la Trabajadora Social.
- e) **PERMISO PARA LA DIRIGENCIA SINDICAL.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo concederá permiso sindical con remuneración completa por **diez días al año** a los dirigentes principal o suplente principalizado de la organización, los mismos que no serán acumulables con un límite de hasta siete dirigentes, además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, reconocerá permisos para capacitación sindical en total por personas de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, designados por el sindicato o por las Centrales Sindicales, a las que se encuentre afiliado el Sindicato, para estudios de capacitación sindical.
- f) **PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES.** Las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, que estuviesen cursando estudios en centros educativos de educación básica, bachillerato, universitarios, tecnológicos del SECAP o similares; gozaran de **dos horas** diarias de permiso remunerado para gozar de este beneficio el trabajador debe presentar la debida certificación de asistencia a clases y la aprobación del semestre de estudio o curso.
- g) **PERMISOS PARA DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS JUDICIALES.** – Las Obreras y Obreros que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contarán con el respectivo permiso, para cuyo efecto se deberá justificar debidamente en la oficina de la Dirección Administrativa Talento Humano.
- h) **PERMISOS PARA CAPACITACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, reconocerá permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta **15 días del año**, con un máximo de 30 personas por cada curso, designados por los Sindicatos o por las Centrales Sindicales, a las que encuentre afiliado la Organización Sindical legalmente reconocido por la institución para estudios de capacitación.
- i) **PERMISOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES POR PARTE DEL OBRERO/A.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, dará permiso sin remuneración a sus obreros u obreras para participar como candidato o candidata de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de la proclamación de resultados por parte del órgano competente, en caso de resultar ganador del proceso electoral la institución



luego del trámite correspondiente concederá la respectiva licencia sin remuneración para que pueda ejercer las funciones para la cual fue electo, de la misma manera se obliga a recibir bajo las mismas condiciones al obrero/a al momento que finalice el periodo para el cual fue electo.

**Art. 32.- VACACIONES.** – EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, con tres meses de anticipación hará conocer a los obreros y obreras, el cuadro que contiene el periodo de las vacaciones anuales las mismas que deberán ser gozadas conforme a lo dispuesto en **Art. 69** del Código de Trabajo.

## CAPÍTULO VII REMUNERACIONES

**Art. 33.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.** – Se aplicará de manera obligatoria a favor de los obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo el principio de igualdad para las jornadas de trabajo y para el pago de las remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 326** numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el **Art. 79** de la codificación del Código del Trabajo; las mismas que serán fijadas en la negociación del contrato colectivo de conformidad al acuerdo ministerial **No MDT-2015-0054**.

**Art. 34.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.** – EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se obliga a incrementar desde 01 de Julio del 2020 las remuneraciones de los obreros y obreras amparadas en el presente contrato colectivo tal como establece el Acuerdo Ministerial número **MDT-2015-0054**; dicho incremento será el tope máximo establecido para cada rama de trabajo según el Acuerdo Ministerial señalado.

Si se dictaren nuevos acuerdos Ministeriales para expedir los Techos de Negociación para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales se fijará siempre el máximo de la remuneración que debería recibir cada trabajador.

**Art.35.-FORMA DE PAGO DE REMUNERACIÓN.** - La remuneración de los obreros y obreras del GAD de Olmedo se pagará durante los cinco primeros días del mes siguiente que corresponde, para el pago se extenderá un rol de pago, en el que se detallará ingresos y egresos de cada trabajo.

**Art. 36.- SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES.** -EL Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo se compromete a pagar los siguientes subsidios mensuales, a los obreros y obreras.



FECHA: 27 ENE 2023

- A. Antigüedad.** - EL Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo pagará a los trabajadores amparados por este contrato colectivo, el **0,25%** de la remuneración mensual Unificada multiplicado por el número de años laborados, desde vigencia del decreto 225 la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del **01 de julio de 2020**.
- B. Familiar.** - EL Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo reconocerá por concepto de subsidio familiar el **1%** del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo, hasta los dieciocho (**18**) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad portadores del carnet del CONADIS, o carnet del Ministerio de Salud de cualquier edad pagadero mensualmente, a partir del **01 de Julio de 2020**.
- C. Alimentación.** - EL Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo pagará por este concepto el valor de **\$2.50** (dos dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica) por persona y por día laborado, en concordancia a los acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo, este valor se pagará a las trabajadoras y trabajadores adicionales a su remuneración, mensual unificada, a partir del **01 de julio del 2020**.
- D. Ropa de trabajo.** - EL Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo se compromete a dotar cada año y a cada uno de los Obreros y Obreras ropa de trabajo por un valor anual de **USD 169,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral **29 del Art. 42** del Código del Trabajo.

### CAPÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS DIFERENCIAS EN LAS RELACIONES LABORALES

**Art. 37.- COMITÉ OBRERO-PATRONAL.** – De conformidad a lo determinado en el **Art. 42** numeral **26** del Código de Trabajo y con el propósito de promover y fomentar las buenas relaciones Obrero-Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, las partes acuerdan conformar el Comité Obrero-Patronal.

**Art. 38.- ESTRUCTURA DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.** – El Comité Obrero-Patronal, estará integrado por **TRES** delegados nombrados por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, y sus respectivos suplentes, en representación del Empleador y por **TRES** representantes de los señores trabajadores, con sus respectivos suplentes designados por la Asamblea General de la Organización Sindical constituida legalmente y durarán en sus funciones **un año**, pudiendo ser reelegidos, de entre los miembros del Comité Obrero-Patronal se designará un **PRESIDENTE** y un **SECRETARIO**; si el presidente es un representante del Empleador, el secretario será de los trabajadores y viceversa.

Ministerio del Trabajo



**38.9.** El Comité Obrero-Patronal en forma obligatoria deberá escuchar a las trabajadoras o trabajadores afectados en sus intereses, antes de adoptar una decisión al respecto;

**38.10.** La designación de los miembros integrantes del Comité Obrero-Patronal, representantes de ambos sectores, serán comunicados por escrito a las partes dentro de un tiempo de **ocho días**, contados desde la fecha que han sido designados;

**38.11.** La parte patronal no podrá solicitar visto bueno ni despedir ni desahuciar a ninguna trabajadora o trabajador y para ello se deberá reunir el Comité Obrero-Patronal y este a la vez tome la resolución y;

**38.12.** El Comité Obrero-Patronal tiene la obligación de controlar estrictamente el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

#### **Art.39.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

##### **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**39.1.** Ordenar la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, presidir y clausurar las Sesiones del Comité Obrero-Patronal;

**39.2.** Suscribir las actas del Comité Obrero-Patronal, conjuntamente con el secretario siempre y cuando hayan sido leídas y aprobadas por los integrantes del Comité Obrero-Patronal;

**39.3.** Disponer la entrega de copias certificadas de los documentos del Comité Obrero-Patronal previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes;

**39.4.** Dirigir las sesiones y encausar las mismas, para lograr el conceso en los debates que se llevarán a cabo en las sesiones del Comité Obrero-Patronal, para lograr solucionar los problemas presentados, ya sean individuales o colectivos.

##### **DEL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**39.5.** Llevar en forma clara y correcta el libro de actas, así como los demás documentos del Comité Obrero-Patronal;

**39.6.** Suscribir las actas del Comité Obrero-Patronal, conjuntamente con el presidente una vez que han sido leídas y aprobadas en sesión del Comité Obrero-Patronal;

**39.7.** Elaborar las convocatorias del Comité Obrero-Patronal, por disposición del presidente y suscribirlas conjuntamente con el mismo.



## **EL COMITÉ OBRERO-PATRONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES:**

**38.1.** Sesionará en forma ordinaria el último miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias y el caso lo amerite, previa petición por escrito de cualquiera de las partes, con anticipación por lo menos de **24 horas** al día de celebrarse la sesión, en la convocatoria se hará constar el orden del día a tratarse;

**38.2.** El Comité Obrero-Patronal, sesionará con la mayoría simple de sus integrantes en la primera convocatoria, luego sino hubiere quórum se convocará a una segunda sesión con **48 horas** de anticipación y se podrá llevar a cabo la sesión con los miembros que asistan, si el Comité no sesiona por inasistencia de sus miembros y por dos sesiones consecutivas, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos;

**38.3.** A las sesiones de Comité Obrero-Patronal podrán asistir, previa solicitud por escrito, los asesores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, de los trabajadores a través de sus Centrales Sindicales a las que pertenezcan, así como de sus asesores jurídicos, los mismos que tendrán voz informativa y no voto;

**38.4.** El Comité Obrero-Patronal atenderá los reclamos de las partes a través de sus representantes;

**38.5.** El Comité Obrero-Patronal deberá buscar siempre la conciliación entre las partes tratando de evitar despidos, petitorios de visto bueno o desahucio en contra de las trabajadoras o trabajadores y tratando de que se cumplan las normas del Código de Trabajo y del presente del presente Contrato Colectivo de Trabajo vigente;

**38.6.** Las resoluciones adoptadas por El Comité Obrero-Patronal constarán por escrito en un libro de acta, debidamente suscritas por el presidente y el secretario; y a su vez deberán remitir copia a las partes dentro de los **tres días** siguientes de su aprobación, sus resoluciones no podrán ser contrarias a las normas legales y lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo;

**38.7.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el asunto será sometido a una nueva votación en la sesión siguiente a celebrarse, de persistir el empate se deja en libertad a las partes para ejercer sus derechos;

**38.8.** De estar sustanciándose un conflicto colectivo, el Comité Obrero-Patronal deberá reunirse en forma extraordinaria, a efecto de buscar una solución al conflicto, la decisión del Comité Obrero-Patronal en estos casos, deberá ser por unanimidad, para que sea obligatoria para las en conflicto;

Ministerio del Trabajo





**Art. 40.- DE LAS RECLAMACIONES:**

40.1. Las partes no podrán presentar reclamo alguno, ante las autoridades de trabajo, sin que previamente hayan tratado los problemas es sesión de Comité Obrero-Patronal, sean estos de carácter individual o colectivo, en el tiempo que se tramita el reclamo, queja o petición ante el Comité Obrero-Patronal, que no podrá exceder de dos días hábiles, la parte patronal no podrá despedir, desahuciar, ni solicitar **visto bueno** a las trabajadoras y los trabajadores; a su vez el Comité Obrero-Patronal de considerarlo necesario e imprescindible, pedirá la concurrencia o comparencia de o de los trabajadores involucrados en el asunto, y los escuchará previo a tomar cualquier resolución o decisión.

**Art. 41.- DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.**

41.1. El Comité Obrero-Patronal, en forma obligatoria, deberá tomar las resoluciones pertinentes por mayoría de votos, estas serán obligatorias para las partes, cualquiera sea la índole del asunto que hubiere resuelto;

42.2. Las resoluciones tomadas serán comunicadas por escrito, inmediatamente a las partes en un término de tres en caso de que una de las partes no esté conforme con las resoluciones tomadas por el Comité Obrero-Patronal, podrá acudir ante la Autoridad del Trabajo respectivo, a fin de que ella revise y resuelva lo que sea del caso. Esta decisión será obligatoria para las partes.

**Art. 42.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.**

42.1. Los miembros suplentes del Comité Obrero-Patronal podrán actuar con iguales derechos y obligaciones ante la ausencia temporal o definitiva de los miembros principales para lo cual deberán las partes remitir por escrito al presidente del Comité Obrero-Patronal una comunicación haciéndole conocer del particular, con anticipación a la celebración de la sesión convocada, a través de Secretaría.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 43.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.** -EL GAD Municipal del Cantón Olmedo, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

**Art.44.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS.** – Todas las garantías y beneficios que los obreros han venido gozando por la Ley o convenio de las partes se mantendrán vigentes y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo, siempre y cuando, no se dupliquen estos derechos o garantías con observancia a los Mandatos 2, 4, 8; Decretos Ejecutivos 1701, 225 y Acuerdo Ministerial 00080.



**Art. 45.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** – En la interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se estará en primer término a su intención, claramente manifestada por las partes en el texto, y en caso de duda se interpretarán en el sentido más favorable a los obreros, conforme a lo dispuesto en la Constitución de República del Ecuador y en la Codificación del Código del Trabajo.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, constituye ley especial y obligatoria para las partes; por consiguiente, este prevalecerá sobre cualquier otra que se oponga, guardando concordancia con la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, MANDATOS CONSTITUYENTES, CONVENIOS DE LA OIT, CÓDIGO DE TRABAJO y más leyes pertinentes.

Las partes que intervienen aceptan todo el contenido del presente instrumento y así mismo manifiestan que darán cumplimiento, para lo cual firman en unidad de acto un original y tres ejemplares iguales contenidos, ante la autoridad correspondiente y secretaria que certifica.

**“POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO”**

*[Firma]*  
Tnlgo. René Manuel Constante Navarro  
**ALCALDE DEL GADM OLMEDO**

*[Firma]*  
Abg. José Miguel Mendoza Moreira  
**PROCURADOR SINDICO**

**POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO.**

*[Firma]*  
Sr. Wagner Javier Mieles Moreira  
**COMITÉ CENTRAL ÚNICO**

*JOSE AMIELES*  
Sr. José Abel Mieles Burgos  
**COMITÉ CENTRAL ÚNICO**

*[Firma]*  
Sr. Gregorio Ramón Chávez Álava  
**COMITÉ CENTRAL ÚNICO**

*[Firma]*  
Sr. Orlando Valentín García Vera  
**COMITÉ CENTRAL ÚNICO**



Sr. José Vicente Mieles Delgado  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Sr. Leonardo Javier Álava Cedeño  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Sr. Danny Sandro Merino Olivo  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Abg. Jhonny Briones Alcívar  
ABOGADO PATROCINADOR

Abg. Juan Ramón Cevallos Brito  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE  
PORTOVIEJO

**RAZÓN:** En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, siendo las 15 h 00, sienta razón que se efectuó la suscripción del SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO; quienes firmaron libre y voluntariamente el contrato colectivo cuyo texto fue aprobado por las partes de mutuo acuerdo. Lo certifico.

Abg. Diana Cevallos Cantos  
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO